DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

QUE CONTIENE
CONTRATO N°113 COMPARACIÓN DE PRECIOS
REHABILITACIÓN N°02/2023 denominada
"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE
EQUIPO MÉDICO PARA REHABILITACIÓN TEMPORAL DEL
HOSPITAL MILITAR REGIONAL AÑO 2023"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE: LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES







Nosotros, por una parte MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de años de edad, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el

transcurso del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA" y por otra parte años, del domicilio de la ciudad y departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto representante legal de la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse S. T. MÉDIC, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria:

que en adelante me denominaré "LA CONTRATADA",

quienes MANIFESTAMOS: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato derivado de la LCP COMPARACIÓN DE PRECIOS COSAM N°02/2023, denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO MÉDICO PARA REHABILITACIÓN TEMPORAL DEL HOSPITAL MILITAR REGIONAL AÑO 2023", adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta VEINTITRÉS, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés; contrato que se regirá bajo los siguientes términos, los cuales se indican a continuación. DEFINICIONES: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA y la Sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad Contratada S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo

establecido en su oferta económica y a lo adjudicado; c) Suministro: son los insumos que entregará la contratada de acuerdo a los indicaciones de Solicitud de Ofertas del proceso de la Ley de Compras Públicas: COMPARACIÓN DE PRECIOS COSAM N°02/2023 denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO MÉDICO PARA REHABILITACIÓN TEMPORAL DEL HOSPITAL MILITAR REGIONAL AÑO 2023"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien; e) Contratada: es la Sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.; f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales: que en adelante se denominará GACI; y g)COSAM: El Comando de Sanidad Militar y h) Ley de Compras Públicas: que en adelante se denominará LCP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LCP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA I. OBJETO. El objeto del presente contrato es establecer los términos que regirán el suministro, instalación y puesta en marcha del equipo médico que se detalla en la cláusula segunda del presente contrato, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con CEFAFA/PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJETO ESPECIFICO
2023	902	3	0305	21	2	61103
2023	902	3	0305	21	2	61199

CLÁUSULA II. PRODUCTO A SUMINISTRAR, INSTALAR Y PONER EN MARCHA. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el Equipo Médico para Rehabilitación, de acuerdo a lo ofertado y adjudicado que se detallan a continuación:

ITEM	BIEN SOLICITADO	BIEN ADJ	UDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) MESA DE BOBATH	UNA (01) BOBATH	MESA DE	01	\$1,075,00	\$1,075.00

Contrato N° 113-LPC COMPARACIÓN DE PRECIOS REHABILITACIÓN N°02/2023/EQUIPO MÉDICO-HMR

3	SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) UNIDAD DE TANQUE PARA 24 COMPRESAS CALIENTES	TANQUE PARA 24 COMPRESAS	01	\$4,116.00	\$4,116.00
4	SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UN (01) FREEZER VERTICAL	, ,	01	\$1,949.00	\$1,949.00
5	SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) MESA DE KANAVEL		01	\$3,174.00	\$3,174.00
TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO \$ 10					

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los bienes o equipos médicos antes descrito de la misma calidad que los equipos médicos ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales ofertados y adjudicados y siempre que tal calidad sea debidamente comprobada. La entrega a completa satisfacción comprende el suministro, instalación y puesta en marcha de los bienes adjudicados. CLÁUSULA III. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es para un período de UN (01) AÑO, a partir de la firma o suscripción del presente contrato. CLÁUSULA IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES ESPECIALES: De acuerdo a la sección tercera ítem uno, tres, cuatro y cinco del documento de Solicitud de Oferta/Comparación de Precios-Bienes, la contratada se compromete a que el equipo médico de rehabilitación, que le ha sido adjudicado cumpla con las siguientes especificaciones técnicas:

İTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				
	1) Plataforma elaborada de cedro o madera y cubierta de plywood de pino de 3/4 de alta resistencia en tono de madera natural				
1	Con 6 patas con soporte central para dar estabilidad. Patas de madera maciza y estructura de madera contrachapada				
	 4) Medida aproximadamente 2.13 de largo x 1.52 de ancho x 0.45 metros (largos x ancho x alto). 5) Acolchonado de espuma ultra firme de 2 "de alto con forro de semicuero sintético. 				
	6) Soporte de peso de 700 libras aproximadamente.				

3	 Interior construido de acero inoxidable con su respectivo rack para colocación de las compresas. Capacidad para 24 compresas cuadradas. Control de temperatura por termostato de 71° a 74°C o rango mayor. Medidas externas aproximadas: 32.5" X 20.5" X 34.5" (largo x ancho x alto) Alimentación eléctrica de 110-220 V/60Hz, con su respectivo regulador de voltaje. Incluir con el equipo doce (12) compresas cuadradas de tamaño estándar. Con rodos de alta resistencia y durabilidad con frenos.
4	 Enfriador para compresas (freezer) Capacidad de 12 compresas, de 5 pies cúbicos aproximadamente. Control termostático ajustable y drenaje Rango de temperatura -12° C hasta -6° C. Dimensiones aproximadas; 69 cm. de ancho por 56 cm. profundidad por 99 cm de alto. Incluir 12 compresas frias.
5	 De estructura de madera de plywood de pino de ¾", con plataforma u otra superficie de acuerdo a norma. Partes metálicas cromadas. Dimensiones 80 cm de ancho x 60 cm de largo x 75 cm de alto aprox. Incluyendo set de 6 pesas de 2 ½ libras cada una, para el fortalecimiento de los músculos del antebrazo, muñeca y manos.

Asimismo la contratada para la recepción de su oferta se comprometió al cumplimiento de las siguientes condiciones especiales: 1. Ha respaldar la oferta técnica con documentación emitida por el fabricante, siendo la siguiente: Catálogo original, debiendo estar impresos en idioma castellano en los cuales se dan a conocer todas las características técnicas del equipo ofertado y adjudicado. 2. La contratada debe marcar en el catálogo o manual los requerimientos Técnicos Específicos, identificados por numeral o literal según sea necesario. 3. La contratada realizó visita de campo obligatoria en las instalaciones del Hospital Militar Regional, para verificar la instalación eléctrica y distribución de los equipos, además de presentar constancia de asistencia incluida en su oferta. 4. Presentar Constancia de Fábrica debidamente Autenticada por Notario, la cual deberá especificar si es representante exclusivo o representante autorizado en el país. 5. Presentar listado del personal calificado para la instalación, puesta en marcha y mantenimiento del equipo médico. 6. A incluir en su oferta técnica su Experiencia Institucional, en el suministro y buena calidad de equipos médicos, emitidas por Instituciones de Gobierno y/o empresas privadas, obtenida por la empresa durante los últimos cinco (05) años, dicho documento no excederá de tres meses de elaboración, a partir de la obtención del documento de solicitud de oferta del presente proceso. 7. La contratada se compromete a través de Declaración Jurada en acta notarial a lo siguiente: a) A presentar garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad del equipo médico de rehabilitación es para dos (02) años; las cual comenzará a partir del día en el

que el equipo sea instalado dejándose en funcionamiento, por parte de la contratada y sea recibido a entera satisfacción por la unidad solicitante; b) La garantía del equipo médico de rehabilitación consiste, en la reparación del equipo o cambio total, por cualquier desperfecto que presente, ya sea por problema de fábrica o mal funcionamiento, debiendo incluir repuestos y mano de obra sin costo alguno para el CEFAFA; c) Se compromete a absorber los costos (mano de obra y materiales) si el área requiere modificación de Infraestructura o sistema eléctrico al momento de ser instalado; d) Se compromete a presentar los Programas y Rutinas de Mantenimiento Preventivo al administrador de contrato a ejecutar en los dos años de garantía, según lo recomienda el fabricante, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la contratada con una frecuencia anual para los ítems 3 y 4; e) Se compromete a mantener existencia de repuestos en el país, para que el Mantenimiento Preventivo y Correctivo lo realice de inmediato o cuando le sea requerido y el costo del Mantenimiento Correctivo, dentro de la vigencia del período de garantía de cada equipo será absorbido por la contratada; f) Se compromete a brindar capacitación al personal de Físioterapia, quienes operarán el equipo, el cual deberá ser impartido por un profesional especialista; dentro de las instalaciones del Hospital Militar Regional o fuera de él, especificando que absorberá los viáticos de transporte, alojamiento y alimentación del profesional que brindara la capacitación y del personal a quien se le impartirá la capacitación; g) Se compromete a brindar capacitación en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo al personal técnico del Hospital Militar Regional en dicha instalación, el cual debe ser impartido por un profesional certificado por el fabricante, especificando que absorberá los viáticos de transporte, alojamiento y alimentación del profesional que brindara la capacitación; h) Se compromete a proporcionar junto a los equipos un (01) manual de operación para usuario, un (01) manual de partes y un (01) manual de servicio técnico, todo esto en español y copia en formato digital. Se deberá suministrar con los equipos clave o llave de acceso al menú de servicio y menú de fábrica, así como toda información necesaria para realizar una reinstalación de software o firmware posterior que sea necesaria; i) Se compromete al suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos, el cual debe ser en un tiempo menor o igual a noventa (90) días calendario, y j) Se compromete a que los documentos de los equipos médicos serán entregados en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada para los trámites pertinentes a instalar

en el Hospital Militar Regional, equipos que se verificará su funcionamiento a entera satisfacción y conforme a lo requerido con sus respectivas actas. Asimismo los equipos médicos adjudicados deberá de cumplir con alguna de las siguientes Normas Internacionales: ISO 13485, FDA o sus equivalentes europeos; debiendo presentar la certificación en idioma castellano que acredite al fabricante que cumpla con dichas normas Internacionales de Control de Calidad. CLÁUSULA V. PRECIO, FORMA, CONDICIÓN Y TRÁMITE DE PAGO: Las obligaciones emanadas de este instrumento ascienden a la cantidad total de DIEZ MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$10,314.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque o pago electrónico, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario posteriores a la emisión de quedan por parte del departamento de Tesorería del CEFAFA, y que la contratada presente en su totalidad para trámite de dicho Quedan la respectiva documentación: a) Factura de Consumidor Final a nombre del CEFAFA/PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, dirección: Final Boulevar Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, Número de NIT de CEFAFA:

en la descripción de la factura de consumidor final deberá contener lo siguiente: describir los productos con sus códigos y escribir una NOTA en la que se haga referencia al número de contrato. INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATADA EN CUANTO A LAS OPCIONES DE FORMA DE PAGO: En vista que la sociedad contratada no presentó declaración de la cuenta bancaria se deja la opción de pago por medio de cheque. Asimismo se le informa que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). CLÁUSULA VI. PLAZO DE CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MÉDICO DE REHABILITACIÓN: La Contratada deberá suministrar, entregar, instalar y dejar puesto en marcha el equipo adjudicado de acuerdo a

los ítems número 1, 3, 4 y 5, su entrega, instalación y puesta en marcha, se realizará mediante una sola entrega en un tiempo menor o igual a NOVENTA DÍAS calendario posteriores a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizada, la cual será entregada por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA; para las entregas que de conformidad coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar UN DÍA HÁBIL, posterior a la fecha pactada para la entrega; debiendo coordinar con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contrato quienes verificarán que los bienes a recepcionar e instalar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato. Reprogramación de entrega: En caso de que no se requieran los Equipos Médicos en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Regional o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato quien propondrá al CEFAFA y a la empresa adjudicada o contratada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción definitiva. Asimismo verificarán que el bien suministrado porte la impresión o etiquetado "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR", DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA de lo cual dejarán constancia en el Acta de Instalación y Puesta en Marcha del equipo recepcionado. CLÁUSULA VII. LUGAR DE ENTREGA: El equipo médico, adjudicado y contratado será suministrado en las instalaciones del HOSPITAL MILITAR REGIONAL, ubicado en el Kilómetro 136, carretera Panamericana, entrada a San Miguel, dentro del siguiente Horario: de 7:30 a 12:00 y de 12:45 a 3:30pm de lunes a viernes, debiendo coordinar con el Administrador de Contrato, la ubicación y puesta en marcha del bien adjudicado y detallado en la cláusula segunda del presente contrato, funcionando a entera satisfacción. CLÁUSULA VIII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN O PRORROGA AL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del Equipo Médico adjudicado, deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con un plazo mínimo OCHO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, instalación y puesta en marcha, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, la que si fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada,

consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del equipo médico de rehabilitación. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prorroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. CLÁUSULA IX. MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES: Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). MULTAS: Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP. CLÁUSULA X. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. CLÁUSULA XI. GARANTÍAS: De conformidad al art. 123 LPC, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros, además podrá utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo regulado en los documentos de solicitud, siempre y cuando existan mecanismo de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, y deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata; el tipo de Garantía que la contratada presente deberá ser emitida por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando

como entidad confirmadora de la emisión; y en cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA las siguientes garantías: A) Garantía de fiel cumplimiento de contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del suministro ofertado, adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, dicha garantía tendrá una vigencia de UN (01) AÑO a partir de la fecha de firma del respectivo contrato. B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. (Art. 128-LCP), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los OCHO (08) días hábiles posteriores a la entrega del acta de recepción definitiva de la instalación y puesta en marcha del equipo médico de rehabilitación, el cual deberá ser recepcionado a entera satisfacción por el Administrador de Contrato; dicha garantía tendrá una vigencia de DOS (02) años a partir de la recepción definitiva de la instalación y puesta en marcha de los equipos médicos adjudicados; ambas garantías deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, y serán devueltas a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, la que podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. Asimismo, se hace saber que la Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte de la contratada. CLÁUSULA XII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad Militar, designa como Administrador titular ante la Contratada, a la Licenciada

y como Administradora Suplente

quienes tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 162, LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución. Asimismo el o los Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del presente contrato; quedando nombrados desde ya en este instrumento. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción de los equipos médicos de rehabilitación objeto del

presente contrato. CLÁUSULA XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: La Solicitud de Oferta-Comparación de Precios-Bienes, y sus anexos; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva: v en caso de controversia entre estos documentos v el contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA XV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la cláusula precedente del presente contrato. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en la Garantía Contractual. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Quedando en claro que frente a la Institución contratante, responderá siempre la contratada principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato. Quedando la contratada obligada a cumplir todo lo relacionado a la subcontratación, dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XVII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA. CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XVIII. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. CLÁUSULA XIX. SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS: conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial. Las partes contratantes procurarán la

solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art. 165 LCP. CLÁUSULA XXII. MODIFICACIONES EN CONTRATOS. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Pública; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. CLÁUSULA XXIII. SOBRE IMPUGNACIÓN, SANCIONES Y FORMA DE EXTINCIÓN. Ambas partes acuerdan que si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 76 de la Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. CLÁUSULA XXIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: que de acuerdo al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable. CLÁUSULA XXV. CONFIDENCIALIDAD: las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o

aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XXVI. DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y a la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador. CLÁUSULA XXVII. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. San Salvador. B)

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, al día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO OORONEL DE INFANTERIA DEM. REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD S. T. MEDIC, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos, del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES, Notaria, del domicilio de comparecen por una parte, el señor MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de

años de edad,

del domicilio de

a quien

2530-1000 2530-1099 conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número:

actuando en nombre y representación en

su calidad de Dírector Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

personería

jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis. Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo número CERO CERO DOS de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al Coronel de Infantería. Diplomado de Estado Mayor, ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra facultado

para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como "La Institución Contratante o CEFAFA", por otra parte

de años, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y

a

1

representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede S. T. MÉDIC, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria:

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, la cual fue otorgada, en esta ciudad, a las nueve horas del día nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario

y de la cual consta que es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido, la cual se encuentra inscrita al número CINCUENTA Y OCHO del Libro MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, de folio cero cero cuatrocientos cuarenta y seis al folio cero cero cuatrocientos sesenta y uno, con fecha de inscripción, San Salvador, veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho; b) Certificación de Testimonio de Escritura Pública, de Modificación por Aumento de Capital y Adecuación de Pacto Social, otorgado en esta misma ciudad, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil once, ante los oficios del Notario modificación que se encuentra inscrita al número SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de folio treinta y dos al folio cuarenta y siete, con fecha de inscripción: San Salvador, quince de diciembre de dos mil once; en el cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad; que la administración de la citada sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, nombrado por una Junta General Ordinaria, quienes durarán en sus funciones un período de SIETE AÑOS, a partir de la inscripción de la respectiva Credencial de Elección en el Registro de Comercio, pudiendo reelegirse; por lo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, ésta

Shilling

confiada al Administrador Único Propietario y en ausencia de éste al Administrador Único Suplente; y c) Certificación de Acta número SETENTA Y UNO, de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en la que consta en su punto número CUATRO, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos como Administrador Único Propietario:

y Administrador Único Suplente: para un período de SIETE AÑOS, contados a partir de la inscripción de dicha credencial, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, de folio cuatrocientos ochenta y uno al folio cuatrocientos ochenta y tres, con fecha de inscripción: San Salvador, ocho de diciembre de dos mil diecisiete; por lo que el señor se encuentra facultado para actuar en actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como "LA CONTRATADA",, y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de VEINTISIETE CLÁUSULAS, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así: """""" CLÁUSULA I. OBJETO. El objeto del presente contrato es establecer los términos que regirán el suministro, instalación y puesta en marcha del equipo médico que se detalla en la cláusula segunda del presente contrato, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con CEFAFA/PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJETO ESPECIFICO
2023	902	3	0305	21	2	61103
2023	902	3	0305	21	2	61199

CLÁUSULA II. PRODUCTO A SUMINISTRAR, INSTALAR Y PONER EN MARCHA. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el Equipo Médico para Rehabilitación, de acuerdo a lo ofertado y adjudicado que se detallan a continuación:

Suululuu

Contrato N° 113-LPC COMPARACIÓN DE PRECIOS REHABILITACIÓN N°02/2023/EQUIPO MÉDICO-HMR

ITEM	BIEN SOLICITADO	BIEN ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) MESA DE BOBATH	UNA (01) MESA DE BOBATH	01	\$1,075.00	\$1,075.00
3	SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) UNIDAD DE TANQUE PARA 24 COMPRESAS CALIENTES	UNA (01) UNIDAD DE TANQUE PARA 24 COMPRESAS CALIENTES	01	\$4,116.00	\$4,116.00
4	SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UN (01) FREEZER VERTICAL	UN (01) FREEZER VERTICAL	01	\$1,949.00	\$1,949.00
5	SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) MESA DE KANAVEL	UNA (01) MESA DE KANAVEL	01	\$3,174.00	\$3,174.00
TOTAL	ADJUDICADO IVA INCLUIDO				\$ 10,314.00

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los bienes o equipos médicos antes descrito de la misma calidad que los equipos médicos ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales ofertados y adjudicados y siempre que tal calidad sea debidamente comprobada. La entrega a completa satisfacción comprende el suministro, instalación y puesta en marcha de los bienes adjudicados. CLÁUSULA III. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es para un período de UN (01) AÑO, a partir de la firma o suscripción del presente contrato. CLÁUSULA IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES ESPECIALES: De acuerdo a la sección tercera ítem uno, tres, cuatro y cinco del documento de Solicitud de Oferta/Comparación de Precios-Bienes, la contratada se compromete a que el equipo médico de rehabilitación, que le ha sido adjudicado cumpla con las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
	7) Plataforma elaborada de cedro o madera y cubierta de plywood de pino de 3/4 de alta resistencia en tor de madera natural
1	 8) Con 6 patas con soporte central para dar estabilidad. 9) Patas de madera maciza y estructura de madera contrachapada 10) Medida aproximadamente 2.13 de largo x 1.52 de ancho x 0.45 metros (largos x ancho x alto). 11) Acolchonado de espuma ultra firme de 2 "de alto con forro de semicuero sintético.

Contrato N° 113-LPC COMPARACIÓN DE PRECIOS REHABILITACIÓN N°02/2023/EQUIPO MÉDICO-HMR

	12) Soporte de peso de 700 libras aproximadamente.
3	8) Interior construido de acero inoxidable con su respectivo rack para colocación de las compresas. 9) Capacidad para 24 compresas cuadradas. 10) Control de temperatura por termostato de 71° a 74°C o rango mayor. 11) Medidas externas aproximadas: 32.5" X 20.5" X 34.5" (largo x ancho x alto) 12) Alimentación eléctrica de 110-220 V/60Hz, con su respectivo regulador de voltaje. 13) Incluir con el equipo doce (12) compresas cuadradas de tamaño estándar. 14) Con rodos de alta resistencia y durabilidad con frenos.
4	 Enfriador para compresas (freezer) Capacidad de 12 compresas, de 5 pies cúbicos aproximadamente. Control termostático ajustable y drenaje Rango de temperatura -12° C hasta -6° C. Dimensiones aproximadas: 69 cm. de ancho por 56 cm. profundidad por 99 cm de alto. Incluir 12 compresas frías.
5	 5) De estructura de madera de plywood de pino de ¾", con plataforma u otra superficie de acuerdo a norma. 6) Partes metálicas cromadas. 7) Dimensiones 80 cm de ancho x 60 cm de largo x 75 cm de alto aprox. 8) Incluyendo set de 6 pesas de 2 ½ libras cada una, para el fortalecimiento de los músculos del antebrazo, muñeca y manos.

Asimismo la contratada para la recepción de su oferta se comprometió al cumplimiento de las siguientes condiciones especiales: 1. Ha respaldar la oferta técnica con documentación emitida por el fabricante, siendo la siguiente: Catálogo original, debiendo estar impresos en idioma castellano en los cuales se dan a conocer todas las características técnicas del equipo ofertado y adjudicado. 2. La contratada debe marcar en el catálogo o manual los requerimientos Técnicos Específicos, identificados por numeral o literal según sea necesario. 3. La contratada realizó visita de campo obligatoria en las instalaciones del Hospital Militar Regional, para verificar la instalación eléctrica y distribución de los equipos, además de presentar constancia de asistencia incluida en su oferta. 4. Presentar Constancia de Fábrica debidamente Autenticada por Notario, la cual deberá especificar si es representante exclusivo o representante autorizado en el país. 5. Presentar listado del personal calificado para la instalación, puesta en marcha y mantenimiento del equipo médico. 6. A incluir en su oferta técnica su Experiencia Institucional, en el suministro y buena calidad de equipos médicos, emitidas por Instituciones de Gobierno y/o empresas privadas, obtenida por la empresa durante los últimos cinco (05) años, dicho documento no excederá de tres meses de elaboración, a partir de la obtención del documento de solicitud de oferta del presente proceso. 7. La contratada se

Summin

compromete a través de Declaración Jurada en acta notarial a lo siguiente: a) A presentar garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad del equipo médico de rehabilitación es para dos (02) años: las cual comenzará a partir del día en el que el equipo sea instalado dejándose en funcionamiento, por parte de la contratada y sea recibido a entera satisfacción por la unidad solicitante; b) La garantía del equipo médico de rehabilitación consiste, en la reparación del equipo o cambio total, por cualquier desperfecto que presente, ya sea por problema de fábrica o mal funcionamiento, debiendo incluir repuestos y mano de obra sin costo alguno para el CEFAFA; c) Se compromete a absorber los costos (mano de obra y materiales) si el área requiere modificación de Infraestructura o sistema eléctrico al momento de ser instalado; d) Se compromete a presentar los Programas y Rutinas de Mantenimiento Preventivo al administrador de contrato a ejecutar en los dos años de garantía, según lo recomienda el fabricante, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la contratada con una frecuencia anual para los ítems 3 y 4; e) Se compromete a mantener existencia de repuestos en el país, para que el Mantenimiento Preventivo y Correctivo lo realice de inmediato o cuando le sea requerido y el costo del Mantenimiento Correctivo, dentro de la vigencia del periodo de garantía de cada equipo será absorbido por la contratada; f) Se compromete a brindar capacitación al personal de Fisioterapia, quienes operarán el equipo, el cual deberá ser impartido por un profesional especialista; dentro de las instalaciones del Hospital Militar Regional o fuera de él, especificando que absorberá los viáticos de transporte, alojamiento y alimentación del profesional que brindara la capacitación y del personal a quien se le impartirá la capacitación; g) Se compromete a brindar capacitación en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo al personal técnico del Hospital Militar Regional en dicha instalación, el cual debe ser impartido por un profesional certificado por el fabricante, especificando que absorberá los viáticos de transporte, alojamiento y alimentación del profesional que brindara la capacitación; h) Se compromete a proporcionar junto a los equipos un (01) manual de operación para usuario, un (01) manual de partes y un (01) manual de servicio técnico, todo esto en español y copia en formato digital. Se deberá suministrar con los equipos clave o llave de acceso al menú de servicio y menú de fábrica, así como toda información necesaria para realizar una reinstalación de software o firmware posterior que sea necesaria; i) Se compromete al suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos, el cual debe ser en un tiempo menor o igual a noventa (90) días calendario, y j) Se compromete a que los documentos de los equipos

médicos serán entregados en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada para los trámites pertinentes a instalar en el Hospital Militar Regional, equipos que se verificará su funcionamiento a entera satisfacción y conforme a lo requerido con sus respectivas actas. Asimismo los equipos médicos adjudicados deberá de cumplir con alguna de las siguientes Normas Internacionales: ISO 13485, FDA o sus equivalentes europeos; debiendo presentar la certificación en idioma castellano que acredite al fabricante que cumpla con dichas normas Internacionales de Control de Calidad. CLÁUSULA V. PRECIO, FORMA, CONDICIÓN Y TRÁMITE DE PAGO: Las obligaciones emanadas de este instrumento ascienden a la cantidad total de DIEZ MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$10,314.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque o pago electrónico, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario posteriores a la emisión de quedan por parte del departamento de Tesorería del CEFAFA, y que la contratada presente en su totalidad para trámite de dicho Quedan la respectiva documentación: a) Factura de Consumidor Final a nombre del CEFAFA/ PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, dirección: Final Boulevar Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, Número de NIT de CEFAFA:

en la descripción de la factura de consumidor

final deberá contener lo siguiente: describir los productos con sus códigos y escribir una NOTA en la que se haga referencia al número de contrato. INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATADA EN CUANTO A LAS OPCIONES DE FORMA DE PAGO: En vista que la sociedad contratada no presentó declaración de la cuenta bancaria se deja la opción de pago por medio de cheque. Asimismo se le informa que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de **Mediano Contribuyente**, de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). CLÁUSULA VI. PLAZO DE CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MÉDICO DE REHABILITACIÓN: La Contratada deberá

suministrar, entregar, instalar y dejar puesto en marcha el equipo adjudicado de acuerdo a los ítems número 1, 3, 4 y 5, su entrega, instalación y puesta en marcha, se realizará mediante una sola entrega en un tiempo menor o igual a NOVENTA DÍAS calendario posteriores a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizada, la cual será entregada por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA; para las entregas que de conformidad coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar UN DÍA HÁBIL, posterior a la fecha pactada para la entrega; debiendo coordinar con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contrato quienes verificarán que los bienes a recepcionar e instalar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato. Reprogramación de entrega: En caso de que no se requieran los Equipos Médicos en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Regional o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato quien propondrá al CEFAFA y a la empresa adjudicada o contratada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción definitiva. Asimismo verificarán que el bien suministrado porte la impresión o etiquetado "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR", DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA de lo cual dejarán constancia en el Acta de Instalación y Puesta en Marcha del equipo recepcionado. CLÁUSULA VII. LUGAR DE ENTREGA: El equipo médico, adjudicado y contratado será suministrado en las instalaciones del HOSPITAL MILITAR REGIONAL, ubicado en el Kilómetro 136, carretera Panamericana, entrada a San Miguel, dentro del siguiente Horario: de 7:30 a 12:00 y de 12:45 a 3:30pm de lunes a viernes, debiendo coordinar con el Administrador de Contrato, la ubicación y puesta en marcha del bien adjudicado y detallado en la cláusula segunda del presente contrato, funcionando a entera satisfacción. CLÁUSULA VIII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN O PRORROGA AL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del Equipo Médico adjudicado, deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con un plazo mínimo OCHO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, instalación y puesta en marcha, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, la que si fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada,

consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del equipo médico de rehabilitación. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prorroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. CLÁUSULA IX. MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES: Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). MULTAS: Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP. CLÁUSULA X. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo I58 LCP. CLÁUSULA XI. GARANTÍAS: De conformidad al art. 123 LPC, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros, además podrá utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo regulado en los documentos de solicitud, siempre y cuando existan mecanismo de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, y deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata; el tipo de Garantía que la contratada presente deberá ser emitida por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión; y en

Dummund

1 ZALDAA

cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA las siguientes garantías: A) Garantía de fiel cumplimiento de contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del suministro ofertado, adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, dicha garantía tendrá una vigencia de UN (01) AÑO a partir de la fecha de firma del respectivo contrato. B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. (Art. 128-LCP), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los OCHO (08) días hábiles posteriores a la entrega del acta de recepción definitiva de la instalación y puesta en marcha del equipo médico de rehabilitación, el cual deberá ser recepcionado a entera satisfacción por el Administrador de Contrato; dicha garantía tendrá una vigencia de DOS (02) años a partir de la recepción definitiva de la instalación y puesta en marcha de los equipos médicos adjudicados; ambas garantías deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, y serán devueltas a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, la que podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. Asimismo, se hace saber que la Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte de la contratada. CLÁUSULA XII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad Militar, designa como Administrador titular ante la Contratada, a la Licenciada y como

Administradora Suplente

quienes tendrán las obligaciones

contenidas en el artículo 162, LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución. Asimismo el o los Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del presente contrato; quedando nombrados desde ya en este instrumento. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción de los equipos médicos de rehabilitación objeto del presente contrato. CLÁUSULA XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: La Solicitud de Oferta-

Comparación de Precios-Bienes, y sus anexos; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA XV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratada. no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la cláusula precedente del presente contrato. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en la Garantía Contractual. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Quedando en claro que frente a la Institución contratante, responderá siempre la contratada principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato. Quedando la contratada obligada a cumplir todo lo relacionado a la subcontratación, dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XVII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA. CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XVIII. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. CLÁUSULA XIX. SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS: conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo

Munimi &

directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art. 165 LCP. <u>CLÁUSULA XXII. MODIFICACIONES</u> EN CONTRATOS. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Pública; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. CLÁUSULA XXIII. SOBRE IMPUGNACIÓN, SANCIONES Y FORMA DE EXTINCIÓN. Ambas partes acuerdan que si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 76 de la Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. CLÁUSULA XXIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: que de acuerdo al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable. CLÁUSULA XXV. CONFIDENCIALIDAD: las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XXVI. DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y a la Jurisdicción de la

Contrato N° 113-LPC COMPARACIÓN DE PRECIOS REHABILITACIÓN N°02/2023/EQUIPO MÉDICO-HMR

ciudad y departamento de San Salvador. <u>CLÁUSULA XXVII, NOTIFICACIONES</u>. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. San Salvador. B)

los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de **ocho** folios útiles y leído que se les fue por mí todo lo escrito íntegramente, sin interrupción, en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO

CNEL. INF. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

PBX: 2530-1000 FAX: 2530-1099

REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD S. T. MEDIC, S.A. DE C.V.

LORENA BEATRIZ ZALDANA GÁCERES NOTARIA

